DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y TRES CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE DICHO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de la Presidencia y tres Consejerías Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a **BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE, VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ** y **JORGE GABRIEL GASCA SANTOS** para integrar el máximo órgano de dirección de este Organismo Público Local.

1. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

Tabla 1. Desarrollo de las etapas del proceso de selección y designación en Campeche

		Campecne
Etapa	Fecha de realización	Descripción
Convocatoria pública	18/01/2024	La Convocatoria fue aprobada mediante Acuerdo del Consejo General del INE, identificado con el número INE/CG27/2024.
		El 27 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG167/2024, por el que se determinó modificar el Acuerdo anterior respecto de la convocatoria de Campeche e incorporó el procedimiento de selección y designación para la vacante de Presidencia, derivado de la confirmación de la resolución INE/CG30/2024, mediante la sentencia de la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-JDC-117/2024.
Registro de aspirantes	18/01/2024 al 23/02/2024	El plazo de habilitación de formatos para la presentación de documentación fue del 18 de enero al 16 de febrero, mientras que el sistema de registro para la carga de formatos y documentos fue del 18 de enero al 23 de febrero.
		De conformidad con la Convocatoria de Campeche modificada mediante Acuerdo INE/CG167/2024, el plazo para que las personas aspirantes que quisieran participar por la Presidencia realizarán su registro, la carga de sus formatos y documentación, así como el envío de los acuses correspondientes vía correo electrónico a la Unidad Técnica, transcurrió dentro del periodo comprendido del 27 de febrero al 5 de marzo de 2024, hasta las 18:00 horas.

Tabla 1. Desarrollo de las etapas del proceso de selección y designación en Campeche

Etapa	Fecha de realización	Descripción
		En Campeche se recibieron 65 solicitudes de registro, 26 mujeres, 38 hombres y una persona de género no binario.
Verificación de requisitos legales	11/03/2024	Mediante Acuerdo de la Comisión de Vinculación, INE/CVOPL/01/2024, se aprobó el listado de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales.
		En Campeche 62 personas cumplieron requisitos, 24 mujeres, 37 hombres y una persona de género no binario.
Examen de conocimientos y cotejo documental	Examen 23/03/2024	La institución encargada de la aplicación y evaluación del examen fue el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (Ceneval). Se programó la aplicación de examen a las 62 personas que accedieron a esta etapa en Campeche, de las cuales, aplicaron 61 personas aspirantes, 24 mujeres, 36 hombres y una persona de género no binario.
		En reunión de trabajo de la Comisión de Vinculación celebrada el 4 de abril, Ceneval hizo entrega de los resultados, informando que 25 personas aspirantes accedían a la siguiente etapa, 10 mujeres y 15 hombres.
		A partir de la publicación de resultados y hasta las 18:00 horas (tiempo del centro) del cinco de abril, las personas que no accedieron a la siguiente etapa estuvieron en posibilidad de solicitar la revisión de su examen. Para el caso de Campeche se recibieron dos solicitudes, las cuales fueron desahogadas del ocho al diez de abril, y como resultado de estas fue confirmada la calificación obtenida.
	Cotejo 08/04/2024	Las personas que pasaron el examen fueron citadas el ocho de abril para la realización del cotejo documental en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva de la entidad.
		En este sentido, 25 personas aspirantes de Campeche se presentaron para la realización del cotejo documental.
Ensayo	13/04/2024	Para esta etapa fueron aplicables los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1417/2021.

Tabla 1. Desarrollo de las etapas del proceso de selección y designación en Campeche

	Fecha de	Campecne
Etapa	realización	Descripción
		La institución encargada de la aplicación y evaluación del ensayo fue El Colegio de México (COLMEX), que el trece de abril llevó a cabo la aplicación, modalidad a distancia, el cual fue presentado por 25 personas aspirantes.
		En reunión de trabajo de la Comisión de Vinculación celebrada el 27 de junio, COLMEX hizo entrega de los resultados, informando que 18 personas aspirantes obtuvieron un dictamen idóneo, 6 mujeres y 12 hombres.
		A partir de la publicación de resultados y hasta las 18:00 horas (tiempo del centro) del 28 de junio, las personas que no accedieron a la siguiente etapa estuvieron en posibilidad de solicitar la revisión de su ensayo. En este caso no se recibieron solicitudes de revisión.
Valoración curricular y entrevista	Prueba de competencias gerenciales 13/07/2024	En esta etapa fueron aplicables los criterios de valoración curricular y entrevista aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG842/2024, en los que se especifica que se emitirá una cédula individual que contendrá un valor cuantificable para cada uno de los elementos por evaluar: Competencias gerenciales, 10%; Valoración curricular, 30% y Entrevistas, 60%.
		Por lo que hace al primer punto, la Unidad de Evaluación Psicológica Iztacala, de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, UNAM (UEPI-UNAM) fue la institución encargada de la aplicación y evaluación de la prueba de competencias gerenciales que fue presentada el trece de julio por 6 mujeres y 12 hombres.
		El cinco de agosto la UEPI-UNAM entregó los resultados de la prueba y hasta las 18:00 horas (tiempo del centro) del seis de agosto, las personas aspirantes que así lo quisieran estuvieron en posibilidad de solicitar la revisión de sus resultados, haciendo hincapié en que estos no son determinantes para la continuidad de las personas en el proceso de selección, sino un elemento que proporcione información objetiva sobre el grado de compatibilidad entre el perfil de las personas aspirantes y las competencias clave requeridas para el desempeño del cargo. Para esta entidad no se recibieron solicitudes de revisión de prueba.
	Entrevistas 26/08/24	Respecto de las entrevistas, mediante acuerdo INE/CVOPL04/2024, la Comisión de la Vinculación

Tabla 1. Desarrollo de las etapas del proceso de selección y designación en Campeche

Etapa	Fecha de realización	Descripción
		aprobó la conformación de los grupos de personas entrevistadoras y los calendarios de realización de entrevistas que, para el caso de Campeche, fue el 26 de agosto de 2024.

2. Observaciones de la ciudadanía y de representaciones partidistas

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, y una vez que se entregaron los resultados de la aplicación del ensayo, se publicaron en la página institucional los listados de nombres de las personas aspirantes que obtuvieron un resultado idóneo y se notificó a las representaciones de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo ante el Instituto, quienes contaron con cinco días hábiles para presentar ante la Comisión sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas.

De igual forma, de conformidad con el Acuerdo INE/CG27/2024, con el fin de que desde el ámbito de cada entidad se pudieran emitir observaciones, los listados se hicieron del conocimiento de las representaciones partidistas ante los OPL, así como, por medio de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto, a los partidos políticos que conforman los respectivos congresos locales, para que dentro del término de cinco días hábiles presentaran ante la Comisión, a través de la Unidad Técnica, las opiniones u observaciones que consideraran procedentes, acompañando, en su caso, la documentación necesaria así como los elementos para que pudieran ser analizados y valorados con oportunidad.

Asimismo, a través de la página institucional www.ine.mx se puso a disposición el correo informacion.aspirantes@ine.mx, mediante el cual la ciudadanía estuvo en posibilidad de remitir información y documentación relacionada con el incumplimiento de cualquier persona aspirante, con lo manifestado en el formato "8 de 8 contra la violencia" para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como opiniones u observaciones del listado de personas aspirantes que obtuvieron un ensayo idóneo y accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista.

En este sentido, se recibieron observaciones respecto de las personas propuestas en el presente dictamen, de conformidad con lo que se cita a continuación.

Por un lado, se recibió escrito con observaciones realizadas por el Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en la entidad, Jesús Humberto Aguilar Díaz, en el cual hace referencia, entre otras, a dos de las personas propuestas en el presente dictamen.

Respecto de la aspirante **BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE** señala lo que se cita a continuación:

"Actualmente es Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y se ha conducido con parcialidad favoreciendo al partido Morena y al gobierno estatal, por lo que el partido al que represento ha tenido que acudir a los tribunales federales para hacer valer

nuestros derechos. Asimismo, otros partidos han tenido que seguir la misma ruta, por favorecer al partido oficial Morena en contra de las demás fuerzas políticas.

En las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha dado cuenta de la parcialidad con la que se ha conducido el Tribunal y ha revocado las sentencias que se han emitido en contra del partido Movimiento Ciudadano, por lo que no se tiene confianza en su actuar. Se anexan las ligas a las sentencias que ha resuelto el Tribunal Electoral del PJF para mejor referencia:

- <u>https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JE-0057-2024.pdf</u> Se revocó la sentencia del TEEC por ser violatoria del artículo 17 Constitucional y del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.
- http://www.te.gob.mx/EE/SX/2024/JE/146/SX 2024 JE 146-1436461.pdf Se revocó parcialmente la sentencia por la falta de exhaustividad en el análisis de los agravios, por lo tanto el Tribunal local fue omiso en pronunciarse respecto de la totalidad de las alegaciones hechas por el partido actor ante dicha instancia.
- http://www.te.gob.mx/EE/SX/2024/JE/146/SX 2024 JE 146-1436461.pdf Se revocó parcialmente la sentencia por la falta de exhaustividad en el análisis de los agravios, por lo tanto el Tribunal local fue omiso en pronunciarse respecto de la totalidad de las alegaciones hechas por el partido actor ante dicha instancia.
- http://www.te.gob.mx/EE/SX/2024/JE/146/SX 2024 JE 146-1436461.pdf Se revocó parcialmente la sentencia por la falta de exhaustividad en el análisis de los agravios, por lo tanto el Tribunal local fue omiso en pronunciarse respecto de la totalidad de las alegaciones hechas por el partido actor ante dicha instancia.
- Se está a la espera de que se resuelva sobre los siguientes dos expedientes:
- SX-JE-158/2024: La sentencia emitida el diecisiete de junio del año en curso, por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/JE/14/2024 que, entre otras cuestiones, declaró parcialmente fundados los agravios hechos valer relacionados con la omisión por parte de la Junta General Ejecutiva del del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de emitir las medidas cautelares solicitadas, por la hoy parte actora, en diversas quejas
- SX-JE-159/2024: La sentencia emitida el pasado diecisiete de junio, por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/RAP/13/2024, que sobreseyó su juicio promovido, en contra del acuerdo JGE/161/2024 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche., que declaró improcedente la medida cautelar solicitada, relacionada con una queja interpuesta en contra de Alfredo Dorantes Cervera."

Por otro lado, de la aspirante VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ se refiere lo siguiente:

"Fungió como Titular del Área de Fiscalización del Instituto Electoral, validando con su incorrecto actuar el conflicto de interés de la Consejera Fátima Gisselle Meunier Rosas, ya que en el 2014 avaló la renovación del contrato del C. Gaspar Gustavo Torres Barrera, siendo que al ser colegas de trabajo, sería imposible que no conociera la relación de concubinato existente entre la entonces Directora de Capacitación y Educación Cívica C. Meunier Rosas y el C. Torres Barrera.

En 2019 la C. Palma Ruiz seguía militando en el PRI, como se muestra en la página de Transparencia:

https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=victoria%20del%20rocio%20palma%20Ruiz&coleccion=5

(…)

Asimismo, la C. Victoria del Rocío Palma Ruiz actualmente es concesionaria de Transporte Público Taxi otorgado por el Gobierno del Estado de Campeche el 3 de diciembre de 2021 con una vigencia de 5 años, por lo cual todavía tiene nexos con el gobierno del estado, lo que la hace inelegible por existir conflicto de interés ya que podría verse comprometida a actuar con parcialidad para conservar dicha concesión.

http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/periodicos/202109/PO1512PS0309 2021.pdf

Asimismo, la Representación del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitió oficio de fecha 19 de septiembre de 2024 en el que plantea observaciones relativas a diversas personas aspirantes y, en el caso concreto de Campeche, mencionó a dos personas propuestas en este dictamen.

Respecto de la aspirante **BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE**, observó lo que se cita en el siguiente párrafo:

"Si bien actualmente es magistrada en el Tribunal Electoral de Campeche, esta no cumple con los principios de imparcialidad que se requiere al tener vínculos con el Partido Revolucionario Institucional, además que sus resoluciones no se encuentran apegadas a los principios rectores de la materia electoral."

En cuanto al aspirante **JORGE GABRIEL GASCA SANTOS**, hace referencia de lo siguiente:

"Dicho aspirante en caso de designarse no cumpliría con los principios rectores de la materia electoral, ya que se encuentra relacionado con Movimiento Ciudadano, lo que puede llevar a tener un actuar sin imparcialidad e independencia, si bien no pasa desapercibido que las decisiones al interior del Consejo se toman en colegiado, esto no es menor, ya que dicha cercanía con dicho partido puede llevar a mantener un dialogo nulo con las demás fuerzas políticas que integran el Consejo."

Sobre las observaciones antes relatadas, es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección y designación, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo, así como la ciudadanía, deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Al respecto, los señalamientos realizados carecen de un sustento jurídico y no constituyen un impedimento, conforme a lo previsto en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que las ciudadanas propuestas puedan desempeñar el cargo para el cual se les dictamina.

La información presentada se podría interpretar como comentarios meramente subjetivos, que tiene como finalidad poner en duda la integridad de las personas aspirantes propuestas.

Aunado a lo anterior, resulta inacertado afirmar que el dictar una resolución que afecte los intereses de un partido político se traduzca en parcialidad, ya que dicho acto se realiza en pleno ejercicio de las funciones y facultades como juzgador.

De igual forma, el hecho de considerar que las personas aspirantes se encuentran vinculadas a un partido político, además de que no se aportan elementos que lo acrediten, no puede concluirse que ese hecho traiga aparejada su imparcialidad en el caso de que fuere designadas.

Como precisión, la militancia de un partido político no se considera impedimento para ser designada como Consejera.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación. Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener quienes integren los órganos superiores de dirección, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL. - El requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene "un modo honesto de vivir" ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento: 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen. puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos

negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las personas aspirantes como lo es el relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En ese sentido, la Sala Superior, a través de la Resolución relativa al expediente SUP-RAP-667/2015, estableció un criterio en el sentido de que "...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho".

Por lo anterior, y ante la falta de argumentos de los partidos observantes, dichas aseveraciones tienen que ser desestimadas, ya que, la inclusión de las personas aspirantes como propuesta para integrar el máximo órgano de dirección del Organismo Público Local de Campeche, no representa ningún riesgo en la toma de decisiones del órgano superior de dirección, ni supone el incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista se procedió a la elaboración de la propuesta de las personas candidatas para ocupar la Presidencia y tres Consejerías Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

A continuación, se presentan los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad de las personas propuestas.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES PROPUESTAS EN ESTE DICTAMEN

En primera instancia debe señalarse que las personas propuestas en el presente dictamen dieron cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad.

- Demostraron tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentaron documentación comprobatoria de ser personas originarias de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años

- anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Tienen inscripción en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente.
- Tienen más de 30 años al día de la designación.
- Poseen al día de la designación título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Gozan de buena reputación y no han sido personas condenadas por delito alguno.
- No han sido personas registradas a una candidatura ni han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No cuentan con inhabilitación para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No se han desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas, ni en Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No son titulares de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gubernatura, ni Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No son titulares de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría o dependencia de los Ayuntamientos.
- No han sido personas designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para ocupar una Consejería Electoral o la Presidencia del Organismo Público Local Electoral de Campeche o de cualquier otra entidad federativa.
- No han sido personas condenadas o sancionadas mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No han sido personas condenadas o sancionadas mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No tienen inscripción o registro vigente como persona deudora alimentaria morosa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, presentaron la digitalización de los formatos y documentación requerida:

Tabla 2. Documentación presentada por las personas aspirantes propuestas

Documento	BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE	VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ	JORGE GABRIEL GASCA SANTOS
Copia certificada de acta de nacimiento	Expedida por el Registro Civil, mediante la cual acredita haber nacido en el estado de Campeche y cuya fecha de nacimiento permite identificar que al día de la designación tiene 50 años.	Expedida por el Registro Civil de Campeche, mediante la cual acredita haber nacido en dicha entidad y cuya fecha de nacimiento permite identificar que al día de la designación tiene 51 años.	Expedida por el Registro Civil de Campeche, mediante la cual acredita haber nacido en dicha entidad y cuya fecha de nacimiento permite identificar que al día de la designación tiene 55 años.
Credencial para votar	Vigente hasta el año 2030.	Vigente hasta el año 2028.	Vigente hasta el año 2032.

Tabla 2. Documentación presentada por las personas aspirantes propuestas

Documento	BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE	VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ	JORGE GABRIEL GASCA SANTOS
Comprobante de domicilio	Con domicilio registrado en Campeche, emitido en enero de 2024.	Con domicilio registrado en Campeche, emitido en febrero de 2024.	Con domicilio registrado en Campeche, emitido en enero de 2024.
Copia certificada de título o cédula	De Licenciatura en Derecho, expedido el 27 de septiembre del 2000, por la Universidad Autónoma de Campeche.	De Licenciatura en Contaduría Pública, expedido el 1 de julio de 1997, por la Universidad Autónoma de Campeche.	De Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, expedida el 21 de abril de 1994, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
Currículum vitae	Con firma autógrafa de fecha 12 de febrero de 2024.	Con firma autógrafa de fecha 15 de febrero de 2024.	Con firma autógrafa de fecha 13 de febrero de 2024.
Resumen curricular	Con firma autógrafa de fecha 12 de febrero de 2024.	Con firma autógrafa de fecha 15 de febrero de 2024.	Con firma autógrafa de fecha 13 de febrero de 2024.
Declaración bajo protesta de decir verdad	Con firma autógrafa de fecha 12 de febrero de 2024.	Con firma autógrafa de fecha 15 de febrero de 2024.	Con firma autógrafa de fecha 13 de febrero de 2024.
Formato 8 de 8 contra la violencia	Con firma autógrafa de fecha 12 de febrero de 2024.	Con firma autógrafa de fecha 15 de febrero de 2024.	Con firma autógrafa de fecha 14 de febrero de 2024.

Ahora bien, de la documentación entregada con motivo de la solicitud de registro se lleva a cabo la revisión curricular, sin embargo, cabe aclarar que esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación.

Del análisis de la documentación proporcionada por las personas aspirantes propuestas se desprende que su trayectoria y formación profesional son un valor fundamental que fortalecerá los trabajos del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche y es muestra de los conocimientos y herramientas con los que cuentan para el desempeño del cargo, aunado a ello, trayectorias profesionales permiten observar la experiencia adquirida y su área de desarrollo, además de considerar aspectos como su experiencia electoral o la participación en actividades cívicas y sociales, como elementos que dan una formación integral a estas personas y las perfilan como las personas idóneas para ocupar el cargo.

A continuación, se detallan estos aspectos profesionales:

Tabla 3. Formación académica

	BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE	VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ	JORGE GABRIEL GASCA SANTOS
Formación	 Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Campeche, que acredita con copia certificada de título profesional expedido el 27 de septiembre del 2000 por dicha institución académica. Maestra en Derecho Electoral, por la Escuela Judicial Electoral, obteniendo título correspondiente, de 	 Licenciada en Contaduría Pública por la Universidad Autónoma de Campeche, que acredita con copia certificada de título profesional expedido el 1 de julio de 1997 por dicha institución académica. Maestra en Derecho Electoral, por el Instituto de Investigación y Capacitación Electoral, obteniendo certificado 	Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, que acredita con copia certificada de cédula profesional expedida el 21 de abril de 1994, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Maestro en Administración Pública, por el Centro de Investigación y
académica	conformidad con lo manifestado en su curriculum vitae.	de estudios correspondiente, de conformidad con lo manifestado en su curriculum vitae.	Docencia Económicas, obteniendo título correspondiente, de conformidad con lo manifestado en su curriculum vitae.
			Doctor en Ciencia Política y de la Administración, por la Universidad Complutense de Madrid, obteniendo título correspondiente, de conformidad con lo manifestado en su curriculum vitae.
Cursos y diplomados	Especialidad en Justicia Electoral por la Escuela Judicial Electoral, obteniendo cédula profesional correspondiente, de conformidad con lo manifestado en su curriculum vitae.	Especialidad en Finanzas, por la Universidad Autónoma de Campeche, obteniendo constancia de estudios correspondiente, de conformidad con lo manifestado en su curriculum vitae.	Diplomado en Innovación Educativa, por la Universidad Autónoma de Campeche, obteniendo diploma correspondiente, de conformidad con lo manifestado en su curriculum vitae.

Tabla 3. Formación académica

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE	VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ	JORGE GABRIEL GASCA SANTOS
		Diplomado en Mecanismos de Participación Ciudadana, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación / Escuela Judicial Electoral, obteniendo diploma correspondiente, de conformidad con lo manifestado en su curriculum vitae.
		Diplomado Europeo de Estudios Avanzados en Ciencia Política y de la Administración, por la Universidad Complutense de Madrid, obteniendo diploma correspondiente, de conformidad con lo manifestado en su curriculum vitae.
		Diplomado Nacional en Políticas Públicas y Gobierno Local, por el Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, obteniendo diploma correspondiente, de conformidad con lo manifestado en su curriculum vitae.

Tabla 4. Trayectoria profesional

	BRENDA NOEMY	VICTORIA DEL ROCÍO	JORGE GABRIEL GASCA
	DOMÍNGUEZ AKE	PALMA RUÍZ	SANTOS
Cargo actual	Magistrada Electoral en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a		Consejero Electoral del Consejo Local del INE en Campeche, a partir

Tabla 4. Trayectoria profesional

	BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE	VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ	JORGE GABRIEL GASCA SANTOS
	partir del 7 de diciembre de 2017.	Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a partir del 1 de julio de 2022.	del 1 de noviembre de 2023.
Cargos anteriores	 Secretaria de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche del 1 de noviembre de 2014 al 6 de diciembre de 2017. Analista Especializado C en la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Campeche, del 16 de marzo al 31 de octubre de 2014. Especialista en Legislación Ambiental y de Recursos Naturales B, en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche, del 1 de enero de 1999 al 28 de febrero de 2014. 	 Directora en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura del 16 de mayo de 2016 al 30 de septiembre de 2021. Subdirectora en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura del 16 de septiembre de 2015 al 15 de mayo de 2016. Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Instituto Electoral del Estado de Campeche del 1 de abril de 2012 al 19 de febrero de 2015. Jefa de Departamento adscrita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, del 1 de enero de 2003 al 30 de marzo de 2012. Analista Especializado en el Instituto Electoral 	 Comisionado Presidente en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, del 27 de mayo de 2012 al 18 de junio de 2016. Consejero Electoral del Consejo Local del IFE en Campeche del 7 de octubre de 2011 al 24 de mayo de 2012 Consejero Electoral del Instituto Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del 11 de enero de 2004 al 10 de enero de 2011.

Tabla 4. Trayectoria profesional

	BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE	VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ	JORGE GABRIEL GASCA SANTOS
		del Estado de Campeche, del 15 de marzo de 2001 al 31 de diciembre de 2002.	
Experiencia electoral	 Magistrada Electoral en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a partir del 7 de diciembre de 2017. Secretaria de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche del 1 de noviembre de 2014 al 6 de diciembre de 2017. Consejera Electoral Propietaria del F5 en el Consejo Distrital 01 del INE, con sede en el estado de Campeche durante los procesos electorales 2011-2012 y 2014-2015. 	 Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Instituto Electoral del Estado de Campeche del 1 de abril de 2012 al 19 de febrero de 2015. Jefa de Departamento adscrita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, del 1 de enero de 2003 al 30 de marzo de 2012. Analista Especializado en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, del 15 de marzo de 2001 al 31 de diciembre de 2002. 	 Consejero Electoral del Consejo Local del INE en Campeche, del 1 de noviembre de 2023 a la actualidad. Consejero Electoral del Consejo Local del IFE en Campeche del 7 de octubre de 2011 al 24 de mayo de 2012. Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del 11 de enero de 2004 al 10 de enero de 2011.

Tabla 5. Docencia y publicaciones

	BRENDA NOEMY	VICTORIA DEL ROCÍO	JORGE GABRIEL GASCA
	DOMÍNGUEZ AKE	PALMA RUÍZ	SANTOS
Docencia	La persona aspirante no refirió algún evento de docencia en su curriculum vitae	La persona aspirante no refirió algún evento de docencia en su curriculum vitae.	Ponente en las jornadas de "Transparencia Electoral y Encuentro de Magistradas y Magistrados Electorales de la Tercera Circunscripción", en agosto de 2014.

Tabla 5. Docencia y publicaciones

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE	VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ	JORGE GABRIEL GASCA SANTOS
		Panelista en el panel "Instituciones Electorales en México y su repercusión en la calidad en la democracia", en agosto de 2012.
		 Ponente en el 12 Congreso Nacional y 7 Internacional de "Derecho a la Formación", en noviembre de 2011.
		Miembro de la Red de investigación sobre la calidad de la democracia en México, de 2010 a 2012.
		 Integrante de la Dirección de Tesis del Doctorado Interinstitucional en Derechos Humanos, de 2021 a 2024.
		 Panelista en la presentación del índice de desarrollo democrático 2021, en abril de 2022.
		 Ponente en el IV Congreso Interinstitucional de Ciencia Política, en agosto de 2018.
		 Ponente en el II Encuentro Nacional virtual sobre cultura política y violencia: Los

Tabla 5. Docencia y publicaciones

	BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE	VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ	JORGE GABRIEL GASCA SANTOS
			retos de la democracia mexicana, en octubre de 2020.
			Ponente en el panel "Avances y retos del Derecho de Acceso a la Información en el ámbito nacional y local", en septiembre de 2015.
			Ponente en el Foro nacional "La reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública en México", en mayo de 2013.
			 Ponente en el Cuarto Encuentro Nacional de la Red de Investigación sobre la calidad de la democracia en México, en mayo de 2012.
			Profesor investigador del 16 de marzo de 1993 al 12 de febrero de 2024.
Publicaciones	Coautora del libro El avance político de las mujeres en México, aportaciones de las magistradas desde la justicia electoral.	La persona aspirante no refirió alguna publicación en su curriculum vitae.	 Autor en el libro "Hay una agenda de género en los congresos estatales. El caso de la LXIII Legislatura del estado de Campeche", publicado en 2023. (Capítulo de libro).
			Autor en el libro "Avances y retos de la paridad en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de

Tabla 5. Docencia y publicaciones

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE	VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ	JORGE GABRIEL GASCA SANTOS
		Campeche 2018-2021. (Capítulo de libro).
		 Autor en el informe "Índice de Desarrollo Democrático – MEX2019, capítulo Campeche".
		 Autor del artículo "Los riegos de la reforma del IFAI", publicado en una revista en 2013.
		 Autor en el libro "Los problemas de la participación ciudadana a nivel municipal: el caso del programa de acción comunitaria. (Capítulo de libro).
		 Autor en el libro "Servicio civil de carrera: la conveniencia de una reforma.

Cabe destacar las evaluaciones que las personas obtuvieron en cada una de las etapas del proceso y a través de las cuales demostraron tener los conocimientos y las habilidades requeridas para formar parte del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Tabla 6. Evaluaciones obtenidas por las personas aspirantes propuestas en las pruebas aplicadas en cada etapa del proceso

Etapa		BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE	VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ	JORGE GABRIEL GASCA SANTOS	
Examen		7.40	7.40	8.00	
Letra 1		В	В	А	
Ensayo	Letra 2	В	В	В	

Tabla 6. Evaluaciones obtenidas por las personas aspirantes propuestas en las pruebas aplicadas en cada etapa del proceso

Etapa		BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE	VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ	JORGE GABRIEL GASCA SANTOS	
	Letra 3	В	С	А	
	Número 1	69.50	65.00	81.50	
	Número 2	53.50	55.00	66.00	
	Número 3	59.00	38.00	76.50	
	Entrevistador 1	85.60	N/E	88.83	
Valoración	Entrevistador 2	76.60	71.41	77.53	
curricular y entrevistas*	Entrevistador 3	56.10	73.41	80.00	
	Entrevistador 4	83.60	79.91	N/A	

^{*}Las cédulas de valoración curricular y entrevista serán publicadas en el apartado correspondiente del portal del Instituto www.ine.mx

N/A= No aplica la calificación pues el grupo está integrado por tres consejerías

N/E= No entrevistó

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se busca identificar el nivel de dominio con el que cuenta cada persona aspirante en cada una de las competencias que son requeridas para el desempeño del cargo, además de otros elementos que resulten de interés y relevancia, esto a partir de la exposición de situaciones y hechos de la vida profesional y trayectoria laboral de las personas aspirantes, de igual forma, a partir de situaciones factibles que puedan afrontar en caso de resultar designadas.

No se debe perder de vista que, en este punto, el conocimiento teórico y habilidades de análisis ya fueron evaluadas con un examen de conocimiento y un ensayo, a través de los cuales quienes se entrevistan demostraron contar con dichos atributos, por lo que, más allá de ello, en la entrevista se exploran aspectos particulares de la historia laboral y profesional, elementos como la ética, apego a los principios rectores o cualquier situación que quien entrevista considere pertinente, enfocándose en identificar las cinco competencias que debe tener una persona idónea para el desempeño del cargo.

Las competencias tienen una descripción enmarcada en el cargo de consejería electoral, considerando de manera general las atribuciones y funciones que la propia normativa local establece, así como el perfil referencial del cargo.

Liderazgo

Se refiere a la competencia para influir y guiar a otras personas para generar procedimientos transparentes y confiables. Este liderazgo no se vincula únicamente a presidir comisiones, sino también a la capacidad para gestionar y administrar recursos y personal, buscando siempre el

diálogo y consenso con diversos actores. La competencia exige experiencia en dirección y comprensión de la normativa electoral, al mismo tiempo que genera esquemas de capacitación y de motivación para el personal, con el fin de cumplir con los objetivos institucionales.

Comunicación

Se define como la habilidad para transmitir y recibir información de manera clara, efectiva y convincente. Esta competencia abarca la capacidad de escuchar activamente, entender y responder de manera adecuada a las ideas y opiniones de los demás. Es crucial que la persona posea una comunicación asertiva, permitiéndole dialogar, consensuar y tomar decisiones con diferentes actores en el ámbito electoral. Esta competencia se ve reforzada por la empatía y la capacidad de adaptación a diferentes situaciones de comunicación, ya sea interpersonal o grupal, tomando en cuenta tanto los elementos verbales como los no verbales en el proceso comunicativo.

• Trabajo en equipo

Se manifiesta en la capacidad de la persona para dialogar, consensuar y establecer acuerdos con diversas partes involucradas, garantizando decisiones ajustadas a las normativas y apegadas a principios. Esta capacidad es crucial, tanto para integrarse en Comisiones y/o Comités, como al solicitar información y colaboración de otros órganos institucionales. En dichos escenarios, debe demostrar adaptabilidad ante situaciones cambiantes, aportar soluciones y promover la colaboración para alcanzar metas institucionales.

Negociación

Es el proceso mediante el cual se buscan acuerdos que beneficien a todas las partes involucradas, especialmente cuando tienen intereses distintos. Esta práctica implica no solo habilidades comunicativas y persuasivas, sino también empatía, resolución de conflictos y una búsqueda continua de soluciones equitativas. Es fundamental para roles en los que se participa activamente en discusiones, se propone la adaptación de normativas y se coordinan acciones para atender peticiones. Además, en situaciones de presión, es esencial mantener la calma, mostrar apertura al diálogo y al consenso, y estar dispuesto a adaptarse y ceder cuando sea necesario, todo con el objetivo de alcanzar decisiones bien fundamentadas y apegadas a la normativa.

Profesionalismo e integridad

El profesionalismo implica una conducta apegada a principios y compromiso en el trabajo, reflejando calidad y desempeño. La integridad denota coherencia en principios como honestidad y transparencia. Lo anterior, con apego a las normas, lo cual se refiere a conocer y seguir regulaciones y estándares, especialmente en contextos específicos. Estas cualidades aseguran un desempeño alineado con los principios electorales, actuando con precisión y ética.

Es importante destacar que con la entrevista se busca evaluar en igualdad de condiciones a todas las personas aspirantes, considerando que a esta etapa accede una variedad de perfiles en cuanto a áreas académicas, experiencia laboral, profesional y electoral.

A continuación, se presentan los elementos más relevantes de las entrevistas realizadas a quienes se proponen para ocupar la Presidencia y tres Consejerías Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ENTREVISTA DE BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE

La persona aspirante fue entrevistada el 26 de agosto de 2024 por el grupo 2, integrado por la Consejera Presidenta, Guadalupe Taddei Zavala, la Consejera Norma Irene de la Cruz Magaña y los Consejeros Arturo Castillo Loza y Jaime Rivera Velázquez.

De su entrevista se desprende que la experiencia profesional y laboral adquirida a partir del desempeño de diversos cargos a lo largo de su carrera, le ha permitido tener un elevado dominio de la competencia de liderazgo, trabajo en equipo, negociación y comunicación, así como de su profesionalismo e integridad.

En este sentido, se resaltó su capacidad de liderazgo y negociación cuando, en respuesta a la pregunta ¿cuál ha sido la situación más retadora a la que te has encontrado y que haya tenido como solución la necesidad de generar consensos?, señaló que una vez que obtuvo la presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche generó una reunión con sus pares para platicar y llegar a consensos por el bienestar de la institución, sobre todo en el tema presupuestal, porque en ese momento les habían avisado que iban a recortar el presupuesto otorgado para el año 2022 al Tribunal.

Aunado a estas capacidades, también quedan de manifiesto sus aptitudes de trabajo en equipo y comunicación cuando, en respuesta al cuestionamiento "Y como parte del colegiado del Consejo General del OPLE Campeche, usted presenta una propuesta que no es bien vista por el resto de sus colegas. ¿Cómo lo asume, cómo lo trabaja?" Señaló que les solicitaría a los consejeros, en este caso, que me dijeran el por qué mi propuesta no podría pasar y estaría abierta a las opiniones para poder llegar a un consenso en favor de la institución y si en caso de que de verdad mi propuesta no esté con las opiniones o que yo pueda convencer a los otros consejeros, también estaría contenta porque presenté una moción que si bien no fue aprobada por los demás consejeros, puedo mejorar, puedo estudiar más para poder presentar otra moción en la que se pueda llegar a un consenso en favor de la institución y en favor de la ciudadanía en general.

Por otro lado, es evidente su profesionalismo e integridad al señalar de manera expresa "Toda mi vida profesional desde que salí de la Facultad nunca he participado en ningún partido político, nunca he sido militante, lo que me caracteriza y a veces eso también a veces me cuestionan, que yo soy muy imparcial en mis decisiones. No voy a favor de nadie, sino voy conforme a lo que la legislación, la normatividad, los criterios que se han señalado por los tribunales jurisdiccionales y también administrativos en mis precisiones así las he tomado, no tengo parcialidad a favor o en contra de alguno de los actores de los asuntos que se me han presentado".

De lo anterior, se desprende su imparcialidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones, así como un alto dominio de distintas competencias que buscan fortalecer la toma de acuerdos dentro del cuerpo colegiado.

ENTREVISTA DE VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ

La persona aspirante fue entrevistada el 26 de agosto de 2024 por el grupo 3, integrado por las Consejeras Rita Bell López Vences y Beatriz Claudia Zavala Pérez y los Consejeros Uuc-kib Espadas Ancona y José Martín Fernando Faz Mora.

De la entrevista de la aspirante se desprende que la experiencia profesional y laboral adquirida a partir del desempeño de diversos cargos a lo largo de su carrera, le ha permitido ejercer sus

funciones con integridad y profesionalismo, además de dominar las competencias de Liderazgo, negociación, trabajo en equipo y comunicación.

En primer término, quedó de manifiesto su integridad y profesionalismo cuando, en respuesta al cuestionamiento "tengo por aquí que estuviste en algún momento afiliada a algún partido político y seguramente, de ser designada, el cuestionamiento sería pues cómo garantizar tu imparcialidad y tu autonomía, entre otras cosas. ¿Qué puedes decir al respecto?" Señaló que, Sí, en el momento que yo salí del Instituto Electoral pasaron como dos años y haciendo uso de mi libertad, me afilié a un partido político. Sin embargo, eso no contribuiría a que se pudiera tener alguna duda acerca de mi imparcialidad, ya tengo probada la imparcialidad al haber estado 14 años al cargo de la Unidad de Fiscalización, en la que ningún partido político en ningún momento cuestionó parcialidad alguna o que se les tratara de manera diferente a la hora de realizar sus cuentas de lo que ellos ejercían.

Por lo que hace a las competencias de liderazgo, negociación, trabajo en equipo y comunicación, estas quedaron resaltadas cuando, en respuesta a la pregunta ¿Qué haría usted para tratar de acercar las propuestas o para integrar un acuerdo de la autoridad a pesar de las diferencias, cómo le haría usted? Manifestó que, Sí, sería analizando las opciones que presenten todos los integrantes del Consejo General y tratando de sensibilizarlos de que la decisión se tiene que tomar en beneficio, viendo los pros, los contras, las fortalezas de las decisiones que se tomen, los antecedentes que existan en base, la problemática que se presente y cuáles serían las implicaciones de la decisión que se va a tomar en ese momento. Entonces, platicar con ellos, sensibilizarlos, analizar perfectamente y si en su momento, al final de todo el consenso no se llega a decisiones de votación unánime, pero que todos de manera consciente defiendan o digan cuál es la opinión que tienen respecto al asunto que se va a resolver en el Consejo, pero siempre tomando en cuenta la opinión de todos, incluso si están implicados los partidos políticos escuchar también la opinión de los partidos, si en ese momento la decisión que se va a tomar en el Consejo tiene alguna repercusión en sus actividades.

Asimismo, afirma que tiene la capacidad de ceder en algunas situaciones para lograr consensos, pues sus puntos de vista no son decisiones radicales.

De lo anterior, resalta la importancia de contar con el perfil de la aspirante dentro del cuerpo colegiado del Organismo Público Local de Campeche, pues con ello se fortalecería la cohesión entre los pares logrando la construcción de acuerdos y consensos de manera respetuosa.

ENTREVISTA DE JORGE GABRIEL GASCA SANTOS

La persona aspirante fue entrevistada el 26 de agosto de 2024 por el grupo 1, integrado por las Consejeras Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Jorge Montaño Ventura.

De su entrevista se desprende que la experiencia profesional y laboral adquirida a partir del desempeño de diversos cargos a lo largo de su carrera, le ha permitido tener un elevado dominio de la competencia de Negociación, trabajo en equipo, liderazgo y profesionalismo.

Estás competencias quedaron de manifiesto cuando, en respuesta a la pregunta ¿en su trabajo en torno cómo maneja las situaciones en las que sus decisiones afectan a diferentes grupos o personas? Manifestó que Esta pregunta me parece importante porque al final de cuentas quienes integran no solamente un OPLE, sino cualquier institución pública, al final de cuentas son servidores públicos y como tales toman decisiones públicas, lo que significa que estas decisiones

tienen un impacto sustancial en la sociedad o en grupos importantes de ellas. En ese sentido, a mí me parece que siempre hay que tomar estas decisiones públicas, en primer lugar, atendiendo al criterio de legalidad, decisiones que estén plenamente sustentadas en el marco jurídico, un marco legal y también me parece que hay que ser bastante objetivos. Al tratarse de decisiones públicas, está sujeta a un conjunto complejo de intereses, y en este caso a mí me parece que la objetividad, la racionalidad en las decisiones es bastante importante. Y al tratarse también de un órgano colegiado, a mí siempre me gusta compartir puntos de vista con mis pares y en ese sentido yo he aprendido mucho y creo que las decisiones que son tomadas colegiadamente, tienen un valor intrínseco que puede superior a las tomadas individualmente. Entonces, yo pienso que con esos tres aspectos o son importantes en la toma de decisiones públicas.

En otro momento se le cuestionó sobre alguna situación en la que haya vivido una situación importante donde haya tenido que tomar decisiones basadas en información, en datos y en criterios relevantes, ante lo cual refirió que durante el año 2011 cuando fungía como Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche se propuso realizar la primera redistritación en la entidad, decisión bastante compleja de poder aterrizar porque, al ser la primera distritación del estado, los actores políticos, partidos, etcétera, pensaron que era como cambiar la cancha. Entonces, hubo pues una oposición de entrada a esta medida de la redistritación y no hubo otra manera más que el acercamiento y el convencimiento con datos objetivos, reales, cuantitativos, así como criterios técnicos jurídicos. Fue así como se sensibilizó a los actores políticos pues iba a haber una mejor proporcionalidad en cuanto a la representación política en el Congreso del estado.

Estás respuestas permiten observar que la persona aspirante tiene un alto dominio de las competencias descritas líneas arriba, pues el eje transversal fue la búsqueda de consensos que beneficien a todas las partes involucradas, especialmente cuando existan intereses distintos.

Por otro lado, queda en evidencia su profesionalismo cuando, fue cuestionado sobre el desempeño del PREP en el OPLE en el pasado proceso electoral, específicamente ¿qué haría usted para mejorar el PREP en caso de ser designado consejero? Manifestó que, Lo primero que se debería de hacer es un estudio técnico sobre cómo funcionó, cuál fue el problema que hizo que se suscitaran esos retrasos importantes. Y de entrada yo traigo una posición que a lo mejor habría que discutir necesariamente con los demás integrantes. Yo creo que es necesario que exploremos la posibilidad de que el Instituto Electoral del Estado pueda tener un PREP propio, yo creo que habría que considerar esas opciones.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en temas electorales o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de la Presidencia y tres Consejerías Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche obedece a la necesidad de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con personas que acrediten contar con conocimientos en materia electoral, así como habilidades de argumentación y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, lo cual hiciera factible su designación.

Lo anterior con la finalidad de que en el Consejo General del OPL se articule la experiencia que pueda aportar quien se ha desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante

diferentes instancias, o bien, desde el servicio público en diversas instituciones, ya sea a nivel local o federal, con la visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral.

La suma de la visión y experiencia de las personas propuestas, en relación con quienes ocupan actualmente una consejería electoral, busca garantizar una adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral de Campeche, así como su funcionamiento.

Dicho lo anterior, respecto de quienes se proponen se ha hecho un análisis y resultan idóneas para ocupar una Consejería Electoral porque en todas y cada una de las etapas del procedimiento demostraron contar con los conocimientos, experiencia y competencias requeridas.

Es de resaltar que, si bien las personas aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptas para ser designadas, el perfil de quienes se proponen es el que resulta más adecuado.

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que alguna persona aspirante obtuviera las mejores calificaciones en estas pruebas, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para ser designada, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron continuar en las siguientes etapas.

De esta manera, para realizar la selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento para la designación, que establece que en cada una de las etapas se garantizará la paridad de género, se procura una composición multidisciplinaria y multicultural; se garantiza que las personas aspirantes serán evaluadas en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Con las vacantes objeto de la convocatoria, el Instituto Electoral del Estado de Campeche cuenta con la siguiente integración:

Conformación IEEC				
Presidencia	Consejeras	Consejeros		
Vacante	2	1		

Con la inclusión de las propuestas que se presentan, el Consejo General del Organismo Público Local de Campeche quedaría integrado por 2 consejeros y 4 consejeras, quedando vacante la presidencia del OPL.

En este sentido, las propuestas que se ponen a consideración a través del presente dictamen respetan el principio de paridad de género en la integración del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Por lo que hace a la composición multidisciplinaria, la formación académica de las tres Consejerías Electorales que permanecen en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Derecho y Ciencias Políticas y Administración Pública, mientras que, quienes se proponen en el presente dictamen tienen formación académica en las Licenciaturas en Derecho, Contaduría Pública y Ciencias Políticas y Administración Pública, y del análisis de sus actividades profesionales, así como de su especialización académica, se desprende que tienen experiencia en resolución de controversias electorales, fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, transparencia y acceso a la información pública, así como en la Academia. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección contará con personas de diversas formaciones académicas garantizando así una composición multidisciplinaria.

El procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas fueron observadas en tiempo real por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia **SUP-JDC-2501/2014** y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que acreditaron satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación.

En el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral, en diversos precedentes SUP-RAP-0642-2017 y SUP-RAP-0400-2018, ha señalado que la designación de consejeras y consejeros electorales locales es una atribución discrecional del Consejo General, la cual se debe desarrollar conforme a los parámetros establecidos en la Constitución y en las leyes aplicables. De ahí que la ponderación realizada por las y los consejeros electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las y los aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas.

Así mismo, al resolver el expediente **SUP-JDC-878/2017**, la Sala Superior reconoció el proceso de designación como un acto complejo, en el cual el Consejo General del Instituto, en ejercicio de su libertad discrecional, procede a designar de entre los aspirantes elegibles e idóneos a los que consideró con mejor perfil para desempeñar el cargo.

De igual forma, al resolver el expediente **SUP-JDC-1887/2020**, la Sala Superior determinó que la autoridad electoral no está obligada a realizar una justificación reforzada y comparativa de por qué designó a un aspirante sobre otro. Lo anterior, bajo el amparo de la autonomía que tiene el Consejo General para cumplir con la designación.

Sobre el particular, en sesión celebrada el 31 de julio de 2024, la Sala Superior, aprobó la tesis de jurisprudencia que reza bajo el rubro "ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

ELECTORALES. LA IDONEIDAD PARA OCUPAR UNA CONSEJERÍA O LA PRESIDENCIA, DEPENDE DEL CRITERIO DISCRECIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" la cual resulta aplicable en el presente dictamen.

De ahí que la ponderación realizada por las y los consejeros electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las personas aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE ACCEDIERON A LA ETAPA DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA Y QUE NO RESULTARON IDÓNEAS PARA OCUPAR EL CARGO

Así, si bien fueron 62 personas aspirantes las que se registraron y cumplieron requisitos para participar en el proceso de selección y designación de la Presidencia y tres Consejerías para el Instituto Electoral del Estado de Campeche, después del cumplimiento de cada una de las etapas previas, únicamente 18 accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, siendo estas personas las únicas con posibilidad de ser consideradas para ocupar los cargos referidos.

Al respecto, de conformidad con el artículo 22, numeral 2, del Reglamento y el Criterio Cuarto aprobado por el Consejo General para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, mediante Acuerdo INE/CG842/2024, el propósito de la misma es identificar que el perfil de las personas aspirantes, además de estar apegado a los principios rectores de la función electoral, cuente con las competencias gerenciales indispensables que den cuenta de su idoneidad para el desempeño del cargo.

"Artículo 22

(…)

2. El propósito de la valoración curricular es <u>constatar la idoneidad</u> de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, y su experiencia en materia electoral."

"Acuerdo INE/CG842/2024

Cuarto. Propósito de la etapa de valoración curricular y entrevista

 (\ldots)

El numeral 2 del mismo artículo indica que el propósito de la etapa de valoración curricular y entrevista es constatar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral."

En ese sentido, después del desahogo de la etapa en comento, a través de los tres grupos de entrevistadores que fueron debidamente integrados por las y los Consejeros Electorales del Instituto, tomando en cuenta la revisión de su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral, así como de las aptitudes analizadas mediante la entrevista (liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad), se llegó a la determinación siguiente.

Si bien es cierto que las personas aspirantes que llegaron hasta la última etapa acreditaron tener conocimientos técnico-electorales y competencias comunicativas y matemáticas suficientes, a través de la aprobación del examen de conocimientos, así como su capacidad argumentativa por medio de la presentación y acreditación del ensayo, en el marco del ejercicio de la facultad discrecional con la que cuenta el Consejo General, de las personas que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, sin considerar a las tres propuestas en el presente dictamen,

ninguna generó un consenso entre las Consejeras y los Consejeros Electorales, que asegurara la mayoría requerida para su designación

De ahí la consideración de no hacer propuestas específicas sobre las que no se lograron los consensos y reducir la exposición de dichas personas a la votación prevista en los artículos 101, párrafo primero, inciso h) de la LGIPE y 24, numeral 5 del Reglamento, lo cual, actualizaría otro supuesto para declarar desierta la vacante, en términos del Considerando D, inciso k), del Acuerdo INE/CG27/2024, consistente en que la propuesta no alcance la votación de ocho votos,

Es un hecho que las personas aspirantes que accedieron a la última etapa son personas valiosas con perfiles destacados, tal es el caso que cuentan con estudios en las áreas de Derecho, Economía, Sistemas Computacionales, Contaduría, Informática y Turismo, aunado al área profesional y laboral en la que se han desenvuelto, en la materia electoral, en el ámbito administrativo como jurisdiccional, la docencia, así como de las áreas del Organismo Público Local de la entidad. Sin embargo, con independencia de su valioso perfil, es necesario además que resulten personas idóneas para integrarse el colegiado que dirige al Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Asimismo, cabe señalar que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece en su artículo 280, las atribuciones específicas para la Presidencia del Consejo General del OPL, entre las que se encuentran las siguientes:

ARTÍCULO 280.- La Presidencia del Consejo General, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto;
- II. Representar al Instituto Electoral, ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales y ante particulares, quedando facultado para suscribir convenios, contratos y otros actos jurídicos, en nombre del Instituto Electoral;
- III. Establecer los vínculos entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional o con los organismos públicos locales electorales, así como con otras autoridades e instituciones federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando estos sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- IV. Convocar y conducir las sesiones del Consejo General;
- **V.** Designar a la o el Consejero Electoral que la o lo sustituirá por más de quince días hábiles;
- VI. Proponer al Consejo General el nombramiento de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos, y unidades administrativas, que en su caso determine la normatividad reglamentaria del Instituto Nacional u otra que resulte aplicable:
- VII. Suscribir con el Secretario Ejecutivo, los nombramientos de los servidores públicos del Instituto:
- VIII. Designar de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva a quien sustanciará y emitirá proyecto de resolución, por impedimento del Secretario Ejecutivo, respecto del Recurso de Revisión que se interponga en contra de los actos o resoluciones de los órganos o de los directores ejecutivos del Instituto Electoral;
- IX. Conceder licencia para separarse temporalmente de su cargo, hasta por treinta días hábiles a las personas titulares de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos, y demás unidades administrativas designados por el Consejo General;
- X. Remitir al titular del Poder Ejecutivo del Estado el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral, aprobado por el Consejo General;

- XI. Coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para recibir las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura, diputaciones al Congreso del Estado, integrantes de ayuntamiento y juntas municipales, que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, y someterlas al Consejo General para su registro;
- XII. Recibir supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados locales y planillas de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. Así como las listas de asignación proporcional de regidores y síndicos, que presenten los partidos políticos y coaliciones, y someterlas al Consejo General para su registro. Haciendo en todos los casos las respectivas comunicaciones a los consejos distritales y municipales;
- XIII. Presidir la Junta General Ejecutiva y dirigir la administración del Instituto Electoral;
- XIV. Dar a conocer la estadística electoral por casilla, sección, distrito, municipio y circunscripción plurinominal, una vez concluido el Proceso Electoral;
- XV. Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la realización de los procesos electorales locales;
- XVI. Proponer al Consejo General la creación, en su caso, de nuevas direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas para el mejor funcionamiento del Instituto Electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;
- **XVII.** Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, y
- **XVIII.** Coordinar y supervisar las actividades de la Unidad de Transparencia y el Área Coordinadora de Archivos, como titular del Instituto Electoral, en su calidad de sujeto obligado;
- XIX. Proponer a la Junta General Ejecutiva modificar el horario y calendario laboral, y en todo caso, decretar la suspensión de las actividades institucionales por causas de fuerza mayor, razones de emergencia, sanidad o situaciones extraordinarias, y
- XX. Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, su Presidencia, esta Ley de Instituciones o por otras disposiciones complementarias.

Lo anterior da cuenta de que el cargo de Consejera o Consejero Presidente, del Consejo General de un Organismo Público Local requiere que, en un grado destacable, se cuente con habilidades y aptitudes que permitan a la persona, no solo cumplir con las obligaciones que le señale la Ley Electoral Local, sino garantizar la unidad y cohesión del cuerpo colegiado, nombramiento de titulares de área, convocar y conducir las sesiones del Consejo General, participar, realizar propuestas y votar en las sesiones del Consejo General para la toma de decisiones y aprobación de acuerdos, participar en las actividades institucionales que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos del competencia del Consejo General, entre otras atribuciones; es decir, implica que se acrediten competencias de alta dirección y conducción política, así como de coordinación de órganos colegiados.

Al respecto, tal y como se mencionó en los párrafos anteriores, las personas aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista cuentan con las competencias que fueron evaluadas, en específico, de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, sin embargo, ninguna generó un consenso entre las Consejeras y los Consejeros Electorales, que asegurara la mayoría requerida para su designación.

Es de resaltar el expediente **SUP-JDC-883/2017**, en el que la Sala Superior advirtió que la Comisión de Vinculación tiene la facultad de proponer a quienes considere aptos o más idóneos, sin que necesariamente sean los mejores evaluados, de tal forma que el Consejo General elegirá

a la persona que tenga mejor perfil y resulte idónea para el ejercicio del cargo, sin embargo, en el presente caso, de las personas que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, sin considerar a las tres propuestas, ninguna resultó idónea, aunado a que no generaron un consenso entre las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, que asegurara la mayoría requerida para la designación de la vacante de Consejera o Consejero Presidente.

De igual forma, dicha autoridad jurisdiccional, en el expediente **SUP-JDC-1167/2022**, determinó confirmar el acuerdo mediante el cual se declaró desierto el proceso de selección y designación de la presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, del año 2022, indicó que, por el solo hecho de que una persona aspirante acceda a la etapa de entrevista, en modo alguno implica ser automáticamente idónea para ser propuesta al Consejo General y agregó: "La idoneidad para ocupar el cargo obedece a un criterio discrecional tanto de la Comisión de Vinculación como del Consejo General del INE, sin que en ningún caso ambos órganos estén obligados a proponer o a designar a quienes participaron en cada una de las etapas, porque ello depende de un análisis y valoración de las características particulares de las personas con el propósito de determinar si pueden ejercer una consejería o la presidencia de un Instituto local."

Por lo tanto, en el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, es decir, contar con las capacidades necesarias para ocupar una Consejería del órgano máximo de dirección de un Organismo Público Local, además de contar con un consenso suficiente entre las y los integrantes del Consejo General del Instituto, que asegure la aprobación de la designación con la mayoría calificada de las y los Consejeros Electorales.

Bajo este criterio, tal y como se ha motivado en el presente documento, la valoración de cada uno de los perfiles correspondiente se limitó a elementos objetivos y cuantificables, tal y como se constata a través de los argumentos expuestos previamente, así como calificaciones reflejadas en el siguiente cuadro:

		as	Valora	ición curi	ricular		ŀ	Entrevist	a		
Cvo.	Folio	1. Prueba de Competencias Gerenciales	1. Historia profesional y Iaboral	2. Participación en actividades cívicas y sociales	3. Experiencia en materia electoral	1. Liderazgo	2. Comunicación	3.3 Trabajo en equipo	3.4 Negociación	3.5 Profesionalismo e integridad	Promedio
1	24-04-01-0003	8.90	19.25	1.50	0.88	8.00	7.88	8.00	8.00	8.75	71.15
2	24-04-01-0005	9.38	19.33	1.50	0.70	8.67	9.00	8.33	8.33	9.33	74.58
3	24-04-01-0006	8.23	17.50	1.50	0.70	6.67	6.33	7.00	7.00	9.00	63.93
4	24-04-01-0010	7.04	21.67	2.17	0.70	8.00	7.67	6.67	6.33	7.67	67.91
5	24-04-01-0017	8.59	17.67	2.00	1.53	9.00	9.47	9.00	8.33	9.33	74.93
6	24-04-01-0021	9.05	19.25	1.38	0.75	8.25	8.25	8.00	8.25	8.25	71.43
7	24-04-01-0031	8.00	19.50	1.50	1.23	8.00	8.50	8.25	8.50	8.50	71.98
8	24-04-01-0034	6.66	19.50	1.68	0.88	8.50	7.75	8.75	8.25	8.50	70.46
9	24-04-01-0039	8.84	18.33	2.03	1.67	10.00	9.82	10.00	9.90	10.00	80.59
10	24-04-01-0049	7.28	19.50	1.83	0.53	5.67	6.67	6.33	6.67	8.67	63.15
11	24-04-01-0053	7.86	13.67	1.70	1.23	7.38	7.76	7.93	7.30	7.00	61.84
12	24-04-01-0055	8.24	21.00	1.53	1.25	9.00	9.50	9.50	9.00	8.75	77.77
13	24-04-01-0056	8.24	15.67	1.90	1.60	7.33	8.33	7.52	7.22	7.85	65.66
14	24-04-01-0057	8.89	20.33	2.17	0.70	6.33	6.33	6.67	6.33	8.33	66.09
15	24-04-01-0062	7.55	15.33	1.87	1.60	7.33	7.70	7.00	7.00	7.12	62.50

Es así como, aunado a las consideraciones que han sido expuestas en el presente Dictamen, actualmente el órgano colegiado del Instituto Electoral del Estado de Campeche, está funcionando en términos y condiciones adecuadas por lo que lejos de generar algún espacio de acoplamiento que pudiera afectar los trabajos operativos del Organismo, se debe privilegiar la continuidad del mismo.

No pasa desapercibido para esta autoridad que el órgano superior de dirección del Organismo Público Local de Campeche estará funcionando con seis de sus integrantes. Sin embargo, es de señalar que dicha determinación no generará una afectación sustancial al desarrollo de las actividades correspondientes dado que contarán con el quórum necesario para sesionar y atender las atribuciones que legalmente le son conferidas, tal y como lo establece la legislación aplicable:

Instrumento normativo	Artículos aplicables
Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para las sesiones de los Consejos	Artículo 5 El Consejo General se integra por una Presidencia, seis Consejerías Electorales, una Secretaría Ejecutiva y una Representación por cada Partido Político y, en

Instrumento normativo	Artículos aplicables
General, Distritales y Municipales	su caso, Representación por cada una de las Candidaturas Independientes.
	()
	Artículo 11 Las sesiones de los Consejos podrán ser ordinarias y extraordinarias.
	Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente cada mes desde el inicio y hasta la conclusión del proceso electoral y, tratándose del Consejo General, cada tres meses una vez concluido el proceso electoral.
	La sesión que celebre el Consejo General con motivo del inicio del Proceso Electoral Local, tendrá el carácter de Solemne.
	Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por la Presidencia del Consejo cuando lo estime necesario, o a petición que le formulen cuando menos tres Consejerías Electorales o por la mayoría de las Representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, conjunta o individualmente, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.
	()
	La realización de las sesiones podrá ser en la modalidad presencial, virtual o semipresencial, según se establezca en la convocatoria correspondiente.
	Las sesiones presenciales, tendrán verificativo estando físicamente las y los integrantes del respectivo Consejo, en las instalaciones de su sede correspondiente.
	En las sesiones virtuales, las y los integrantes del Consejo respectivo podrán concurrir a distancia a la sesión que corresponda, por medio de las herramientas y plataformas virtuales pertinentes para su desarrollo.
	La modalidad semipresencial, consiste en que solo estarán presentes las o los integrantes que así lo consideren en la sede del Consejo, pudiendo acceder los demás integrantes mediante plataformas virtuales.
	Artículo 25 Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar la Presidencia, quien será suplida en sus ausencias por la Consejería Electoral que él mismo designe durante la sesión o antes de la misma, la mayoría de las consejerías electorales, así como la Secretaría, o quienes legalmente los sustituyan.

Instrumento normativo	Artículos aplicables
	La Secretaría hará constar la incorporación a la sesión de las o los integrantes del Consejo que hubiesen llegado con posterioridad al inicio de la misma.
	Artículo 27 Si en el transcurso de la sesión se ausentaren definitivamente de ésta, alguna o algunas de las Consejerías y no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, la Presidencia, previa instrucción a la Secretaría para verificar esta situación, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Consejo decida otro plazo para continuarla.
	Artículo 36 En caso de que la Presidencia se ausente momentáneamente de la sesión correspondiente, designará a una de las Consejerías Electorales para que le auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de continuar con su desarrollo.
	Artículo 37 En el supuesto de que la Presidencia no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, será suplida por la Consejería que ella misma designe; en el caso de que la Presidencia no asista o se ausente de la misma sin hacer la correspondiente designación, el Consejo designará a una de las Consejerías Electorales presentes para que la presida.

Por otra parte, cabe mencionar que, la Sala Superior del Tribunal Electoral, en el expediente **SUP-JDC-1167/2022** mencionado en párrafos previos, puntualizó que <u>la normativa no impone al Consejo General del INE considerar a todas las personas</u> que intervinieron en cada una de las etapas, máxime si la idoneidad para ocupar el cargo depende de un criterio discrecional de la Comisión de Vinculación y del máximo órgano de dirección.

Asimismo, en el expediente referido determinó que, "...si se actuó <u>en ejercicio de una facultad discrecional para determinar que carecían de idoneidad</u> las propuestas a la presidencia del Instituto local y, al no existir otra persona considerada como idónea por la Comisión de Vinculación o por el propio Consejo General del INE, entonces <u>fue correcto declarar desierto el concurso</u>."

Asimismo, al resolver expediente **SUP-JDC-1371/2021 y ACUMULADO**, la Sala Superior determinó que "...ha establecido el criterio de que el Instituto Nacional Electoral no tiene la obligación de realizar una justificación reforzada de las razones que lo lleven a concluir que, en un determinado proceso de selección y designación, las personas aspirantes no acreditaron tener las aptitudes y habilidades suficientes para encabezar un instituto electoral local, pues ello queda bajo el amparo de la autonomía que tiene el Consejo General para cumplir con sus facultades y atribuciones para designar a las consejerías electorales de las entidades federativas".

Por lo anterior, en virtud de que, de las personas que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, sin considerar a las tres propuestas en el presente dictamen, ninguna persona generó un consenso entre las Consejeras y los Consejeros Electorales, que asegurara la mayoría requerida para su designación como Consejera o Consejero Presidente e integrar el

órgano colegiado del Organismo Público Local, se propone declarar desierta la vacante de Consejera o Consejero Presidente del presente proceso de selección y designación.

En consecuencia, de conformidad con el supuesto contemplado en los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, en virtud de que, como resultado del proceso de designación, no se integra la totalidad de las vacantes previstas, en el momento oportuno y conforme a los plazos que previamente determine, la Comisión deberá iniciar el proceso de selección y designación de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Por las consideraciones anteriores, es evidente que la determinación de BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE, VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ y JORGE GABRIEL GASCA SANTOS para ocupar tres Consejerías Electorales del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local de Campeche, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, el cotejo documental, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo, la valoración curricular para la constatación de que cuentan con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo, la aplicación de una prueba de competencias gerenciales que permitió observar el grado de compatibilidad entre el perfil de las personas aspirantes y las competencias clave requeridas para el desempeño del cargo y la evaluación de la entrevista a la que fueron sometidas.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que las personas aspirantes propuestas son idóneas para ocupar tres Consejerías Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En consecuencia, en virtud de que ninguna persona generó un consenso entre las Consejeras y los Consejeros Electorales, que asegurara la mayoría requerida para la designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Campeche, se declara desierto el proceso de selección y designación de dicha vacante, toda vez que se actualiza el supuesto para declarar un procedimiento como desierto, previsto en el Considerando D, inciso k), letra e, del Acuerdo INE/CG27/2024, por el que se aprobaron las Convocatorias, en virtud de que ninguna de las personas alcanza la mayoría requerida, en términos del artículo 24, numeral 5, del Reglamento.

En sesión celebrada el 20 de septiembre de 2024, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con el nombre de las personas candidatas más idóneas para ocupar los cargos referidos.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de las personas aspirantes, se propone a las ciudadanas y el ciudadano referido en el apartado anterior, para que el Consejo General designe a quien deberá ocupar tres Consejerías Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

CUARTA. A partir de las consideraciones expuestas en el presente dictamen, se propone declarar la vacante de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como desierta.

Por las fundamentaciones, motivaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de tres Consejerías Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE	CONSEJERA ELECTORAL	7 años
VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ	CONSEJERA ELECTORAL	7 años
JORGE GABRIEL GASCA SANTOS	CONSEJERO ELECTORAL	7 años

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

TERCERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina declarar la vacante de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como desierta.

CUARTO. En virtud de que no se integra la vacante de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el momento oportuno, y conforme a los plazos que previamente defina la Comisión, deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente.

La presente propuesta fue aprobada por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2024, en términos del artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.